



Universidad del Rosario

Proyecto de Ley

Por medio de la cual se reconoce el arraigo y se crea el Estatus de Residente Permanente Especial para personas extranjeras con veinte (20) años o más de residencia legal y continua en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Autora

Adriana Marcela Diago Rivera

Tutor

Ricardo Abello Galvis

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en Derecho Internacional

Universidad del Rosario

2025



Movilidad Humana reflexiones para Colombia y México desde un discurso internacional

Coordinador
Académico



ANEXO

Orientaciones para los estudiantes de maestría de profundización

El “summer” constan de dos fases diferenciadas: la primera, presencial; la segunda, de trabajo autónomo.

1. La fase presencial se desarrolla en UROSARIO a lo largo de 32 horas actividad docente. Durante este tiempo, los estudiantes reciben las sesiones académicas ordinarias que integran el curso. Al término de la fase presencial, los alumnos que cumplan la asistencia recibirán un Certificado de participación e insignia digital en el que constará el programa cursado y el número de horas impartidas (32 horas).
2. Quienes superen la primera fase pueden acceder a la segunda, no presencial, consiste en la elaboración de un trabajo académico que cumpla los requisitos formales y disciplinares. Tendrán un plazo total de tres (03) meses. Existen unas normas disponibles de elaboración que regulan los requisitos mínimos que deben cumplir los trabajos producto de la estancia, “summer” para obtener la calificación de aprobado. Se empleará una rúbrica de evaluación que valora los requisitos formales y de fondo del texto.

ANTES DEL SUMMER

1. El estudiante deberá entregarle al Director de Programa la “plantilla de formulación de propuestas” diligenciada.

DURANTE EL SUMMER

1. El estudiante deberá presentar a su coordinador del “summer”, la información relacionada a su trabajo de opción de grado, a fin de recibir el aval al respecto y complementarlo, a partir de los contenidos que se verán durante el curso de profundización.



2. El estudiante participará en todos los seguimientos pertinentes que sean convocados por el Director de Programa, junto con el tutor designado para tal fin, por la universidad.

3. El estudiante asistirá a los espacios convocados por la Facultad y el programa académico para socializar avances y resultados del proceso de trabajo de grado.

DESPUES DEL SUMMER

1. El estudiante deberá presentar el documento denominado “entrega final de opción de grado” completo al Director de Programa (el cual le será avalado por el tutor y la valoración final del coordinador del “summer”. Este debe cumplir con los requisitos mínimos y será depositado en el repositorio institucional.

2. El Director de programa remitirá la nota de aprobación de la opción de grado, a través del procedimiento que le sea indicado para tal fin desde la Dirección de Posgrados y la Secretaría Académica de posgrados.

PRODUCTO FINAL

Los estudiantes deberán presentar un modelo de formulación de un proyecto de Ley, demanda de inconstitucionalidad o intervención ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo los parámetros técnicos que cada una de estas iniciativas supone.

A continuación, las orientaciones para estructurar los documentos:

a. Título del proyecto de ley

Objeto de la ley: El objetivo de este proyecto de ley es establecer un régimen especial que reconozca el arraigo de personas extranjeras que han residido en Colombia de forma legal y continua durante más de veinte (20) años, permitiéndoles obtener la visa de residente permanente sin necesidad de renovaciones periódicas, en reconocimiento a su integración social, económica y cultural al país.

Esta iniciativa se fundamenta en los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación y contribución social, conforme a los artículos 1, 13 y 100 de la Constitución Política de Colombia. Responde a una necesidad concreta de estabilizar la situación migratoria de extranjeros que han hecho de Colombia su hogar y contribuido significativamente al desarrollo nacional.



Ámbito de aplicación: Ciudadanos extranjeros de cualquier nacionalidad que acrediten haber residido de manera legal y continua en el territorio colombiano por un período igual o superior a veinte (20) años, sin perjuicio de los viajes que puedan realizar al exterior por motivos de turismo, recreación u ocio.

Definiciones (si es necesario)

Residencia prolongada: Permanencia legal, continua y comprobable de al menos veinte (20) años en Colombia.

Vínculo efectivo con Colombia: Prueba de integración mediante relaciones familiares, laborales, académicas o comunitarias en el país.

Principios rectores (si aplica)

- **No discriminación por nacionalidad.**
- **Reconocimiento del arraigo:** Reconocer la integración y los lazos sociales, familiares y económicos construidos por el residente en el país.
- **Enfoque de derechos humanos y dignidad.**
- **Principio de contribución social:** Valorar el aporte cultural, económico y social de los residentes de larga duración.
- **Principio de seguridad jurídica:** Brindar certeza y estabilidad a la situación migratoria de quienes han hecho de Colombia su hogar.

Disposiciones sustantivas (obligaciones, derechos, sanciones, etc.)

- **Autoridad competente (Artículo 5):**
La tramitación de la visa de residente permanente estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con Migración Colombia y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- **Otorgamiento de la Visa tipo Residente Permanente (Artículo 6):**
El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo R a personas extranjeras que hayan residido legal y continuamente en Colombia por más de veinte (20) años. La visa tendrá carácter permanente. Las salidas temporales por turismo o recreación no afectan el cómputo del tiempo.
- **Derechos otorgados (Artículo 7):**
La visa tipo R permite trabajar de manera libre en cualquier actividad lícita en el territorio nacional, salvo en casos de pensión, y respetando los requisitos legales para ejercer profesiones reguladas.

Disposiciones transitorias y finales

Artículo transitorio: El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación correspondiente para su implementación.

Vigencia: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Justificación presupuestal (si genera gasto público): Este proyecto no genera erogaciones adicionales al presupuesto nacional, ya que se enmarca dentro de las funciones ordinarias del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Migración Colombia, y no implica subsidios, transferencias económicas o gasto público directo.

Si el proyecto implica erogaciones del presupuesto nacional, debe contar con el aval del Gobierno (art. 154 de la Constitución). Referencia al marco constitucional y legal

- **Constitución Política de Colombia:** arts. 1 (dignidad humana), 13 (igualdad y no discriminación), 100 (derechos de los extranjeros), 209 (función administrativa).
- **Ley 1097 de 2006 y Resoluciones 6045 de 2017 y 5477 de 2022** del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Competencia legislativa del Congreso:** Artículo 150 numeral 2 y 16 de la Constitución.

Debe explicar la competencia legislativa del Congreso y el fundamento jurídico de la iniciativa. Firma(s) de los autores o proponentes

La presente iniciativa se presenta en ejercicio de la facultad legislativa del Congreso de la República, consagrada en el artículo 150, numerales 2 y 16 de la Constitución Política de Colombia, que le otorga competencia para expedir códigos y leyes en todas las ramas del derecho, así como para regular el régimen de extranjería y establecer normas en materia migratoria.

El proyecto se sustenta en los principios constitucionales de:

- Dignidad humana (art. 1)
- Igualdad ante la ley y no discriminación (art. 13)
- Reconocimiento de los derechos de los extranjeros en Colombia (art. 100)
- Eficiencia y legalidad administrativa (art. 209)



Asimismo, se articula con la legislación migratoria vigente, particularmente con las disposiciones contenidas en la Resolución 5477 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual regula el régimen de visas en Colombia, y propone una categoría de visa que reconozca formalmente el arraigo y la permanencia prolongada de los migrantes que han hecho del país su lugar de vida.

Firma(s) de los autores o proponentes

Nombre del autor o estudiante: Adriana Marcela Diago Rivera

Senadores, representantes o ministros según corresponda. Radicación ante la Secretaría del Congreso

Se debe presentar por escrito ante la Secretaría del Senado o Cámara, según el caso, para su registro y posterior trámite.

El proyecto de Ley deberá versar o abordar algún aspecto concreto del curso o una problemática que aqueje a la población migrante

Ver plantilla

PLANTILLA DE PROYECTO DE LEY EN COLOMBIA

PROYECTO DE LEY N° ____ DE ____

“Por medio de la cual se reconoce el arraigo y se crea el Estatus de Residente Permanente Especial para personas extranjeras con veinte (20) años o más de residencia legal y continua en Colombia, y se dictan otras disposiciones.”

Exposición de Motivos

Proyecto de Ley “Estatus de Residente Permanente Especial (ERPE)”

I. Introducción y objeto del proyecto

El presente proyecto de ley reconoce el arraigo de personas extranjeras que han residido de forma legal, continua y comprobable en Colombia durante veinte (20) años o más, mediante la creación del Estatus de Residente Permanente Especial (ERPE). El ERPE confiere estabilidad jurídica al estatus de muy larga duración, separando la condición permanente del acto operativo de actualización del documento que la acredita, y suprimiendo el traspaso quinquenal hoy exigido para la visa de residente tipo R. La finalidad es armonizar la política migratoria con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad material, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

El proyecto no crea privilegios adicionales ni modifica la titularidad de derechos políticos; ordena que la continuidad del estatus no dependa de formalidades periódicas que no aportan valor al control migratorio, siempre bajo verificación basada en registros oficiales y con respeto del debido proceso.

II. Diagnóstico internacional y migratorio

La movilidad humana es un fenómeno estructural. Las tendencias globales muestran incrementos sostenidos en población migrante y desplazada, lo que exige regímenes predecibles y proporcionales para quienes ya cuentan con permanencia prolongada y vínculos efectivos con el país de acogida. Colombia, además de país de tránsito, es país de acogida y ha avanzado en regularización masiva y administración basada en evidencia. Este contexto demanda consolidar una categoría legal que reconozca el arraigo de quienes han construido su proyecto de vida en el país, descargando a la administración de trámites repetitivos.

En síntesis, la estabilización normativa del estatus de larga duración es una respuesta de política pública a un universo poblacional ya integrado, cuya verificación es posible con los registros estatales existentes.

IIA. Evolución normativa de la residencia en Colombia

La trayectoria del régimen migratorio colombiano refleja un tránsito entre la concepción de la residencia como un estatus indefinido y la introducción de esquemas de control quinquenales.

El Decreto 4000 de 2004 estableció que la visa de residente podía otorgarse por término indefinido, limitando su pérdida únicamente a ausencias superiores a dos años continuos¹. Esta regulación otorgaba seguridad jurídica a quienes cumplieran con los requisitos de permanencia, al concebir la residencia como un estatus estable sujeto únicamente a un control material razonable, sin renovaciones periódicas que afectaran su continuidad.

Posteriormente, el Decreto 941 de 2014, expedido durante el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, modificó el régimen e introdujo un cambio sustancial: la visa de residente (RE) pasó a tener una vigencia de cinco (5) años, manteniendo la causal de pérdida por ausencia de dos años². Este viraje respondió a la intención de modernizar el sistema migratorio, introducir un mayor control administrativo y garantizar la actualización periódica de la situación de los extranjeros residentes. En la justificación de la medida, la Cancillería resaltó la importancia de



armonizar la política migratoria con estándares internacionales y de contar con mecanismos de revisión periódica de los beneficiarios de la residencia.

Tres años después, la Resolución 6045 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores reconfiguró por completo las categorías de visas, simplificando un sistema que hasta entonces contemplaba más de veinte tipos distintos (TP-1 a TP-13, NE, RE). Con esta norma se crearon tres grandes categorías: V (Visitante), para estancias de corta duración; M (Migrante), para quienes residían en el país con un propósito específico pero sin reunir aún los requisitos de la residencia; y R (Residente), destinada a quienes ya acreditaban arraigo prolongado en Colombia³. En esta reforma, la visa R recuperó su carácter indefinido, pero se introdujo que la etiqueta o sticker físico tendría una validez de cinco años, debiendo ser objeto de “traspaso” al término del plazo⁴. La Cancillería justificó este modelo mixto en razones de simplificación administrativa, de seguridad documental y tecnológica, y en la necesidad de mantener actualizada la información biométrica y de residencia de los extranjeros⁵. En la práctica, el quinquenio operaba como una medida de actualización documental, pero no como un límite real al estatus indefinido del residente.

Finalmente, la Resolución 5477 de 2022 consolidó el esquema quinquenal como requisito constitutivo, al disponer que el titular de la visa R debe solicitar traspaso obligatorio cada cinco años para conservar la vigencia del estatus⁶. Esta norma reiteró la causal de pérdida por ausencia de dos años⁷ y estableció un régimen de transición que obligó a los titulares de visas R a realizar el traspaso en los dos años siguientes a su entrada en vigor⁸.

Este recorrido normativo muestra que el modelo quinquenal respondió, en todas sus versiones, a consideraciones administrativas de control, simplificación y gestión documental, más que a la necesidad de revisar de fondo el estatus de quienes han residido en Colombia durante décadas. Sin embargo, al convertirse en un requisito obligatorio, el traspaso cada cinco años se ha transformado en una problemática recurrente para los residentes de larga duración: implica costos económicos por trámites y tasas, inversión de tiempo en gestiones administrativas, y una constante incertidumbre jurídica sobre la estabilidad de un estatus ya consolidado. Además, genera el riesgo de que, por causas ajenas al residente como demoras institucionales, errores documentales o fallas tecnológicas, se vea afectada la continuidad de sus derechos y de su proyecto de vida en Colombia.

Frente a estas limitaciones, el Estatus de Residente Permanente Especial (ERPE) que propone este proyecto de ley constituye una respuesta proporcional y garantista: reconoce el arraigo comprobado de más de veinte años de residencia continua, elimina la carga periódica del traspaso quinquenal y mantiene controles materiales razonables, como la pérdida por ausencias prolongadas. Con ello, se otorga seguridad jurídica plena, se respeta la dignidad y el proyecto de vida de quienes han hecho de Colombia su hogar, y se optimizan los recursos institucionales al liberar a la Cancillería y a Migración Colombia de trámites repetitivos, concentrando su labor en el control sustantivo y en la atención a nuevos flujos migratorios.

Lista de notas corregida en el II A

1. Decreto 4000 de 2004, arts. 48 y 49.
2. Decreto 941 de 2014, art. 8 (modificatorio del Decreto 834 de 2013).
3. Resolución 6045 de 2017, art. 22 (categorías V, M, R).
4. Resolución 6045 de 2017, art. 25 (validez de cinco años del sticker).
5. Ministerio de Relaciones Exteriores. Exposición de Motivos de la Resolución 6045 de 2017. Diario Oficial No. 50.405 del 2 de agosto de 2017.
6. Resolución 5477 de 2022, art. 86.
7. Resolución 5477 de 2022, art. 88.
8. Resolución 5477 de 2022, art. 123.

III. Problema regulatorio que se pretende resolver

El régimen vigente contenido principalmente en la Resolución 5477 de 2022 exige a los titulares de visa de Residente (R) solicitar el traspaso cada cinco (5) años (art. 86) y prevé la terminación de la vigencia por ausencia continua del territorio por dos (2) años (art. 88). Estas medidas, adecuadas para una residencia general, resultan desproporcionadas cuando se aplican a personas con décadas de residencia legal y vínculos sólidos, pues reintroducen incertidumbre sobre un estatus ya consolidado. Además, consumen capacidad institucional en trámites que pueden sustituirse por verificación inteligente en bases estatales, sin sacrificar el control migratorio.

El proyecto separa el estatus (permanente) de la actualización documental (operativa); suprime el traspaso quinquenal para el ERPE; y ordena un régimen garantista para la ausencia prolongada, con causales de exoneración y procedimiento motivado.

IV. Fundamento constitucional y competencia legislativa

El proyecto se funda en la Constitución Política de 1991: dignidad humana y fines del Estado (arts. 1 y 2); igualdad y no discriminación (art. 13); garantías civiles para personas extranjeras (art. 100); competencia del Congreso para hacer las leyes y fijar lineamientos generales (arts. 114 y 150); y principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (art. 209). Reconoce también la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes (arts. 42 y 44). Con esta base, el Congreso puede fijar el régimen del ERPE y ordenar al Ejecutivo la reglamentación operativa.

Como marco institucional: el Decreto 1067 de 2015 compila la política de visas; la Resolución 5477 de 2022 detalla tipos y requisitos; y el Decreto Ley 4062 de 2011 asigna a Migración Colombia el registro de extranjeros, la cédula de extranjería, el Certificado de Movimientos Migratorios y el control migratorio.

V. Beneficios concretos del reconocimiento del arraigo

1) Estabilidad del estatus y seguridad jurídica: la continuidad no depende de formalidades periódicas, sin perjuicio de la actualización del documento.

- 2) Protección de la unidad familiar y del proyecto de vida: minimiza riesgos de interrupción por automatismos ante ausencias justificadas.
- 3) Acceso sin precariedad a derechos civiles y actividades económicas: facilita contratación, emprendimiento y vida crediticia dentro del marco del art. 100 de la C.P.
- 4) Eficacia y economía administrativa: libera capacidad de Cancillería y de Migración Colombia para controles sustantivos, en línea con el art. 209 C.P.
- 5) Formalización y cumplimiento: incentiva actualización de datos, seguridad social y obligaciones tributarias.
- 6) Alineación comparada: separa estatus permanente y documento acreditante, práctica presente en ordenamientos cercanos.

VI. Competencias institucionales

El Ministerio de Relaciones Exteriores decidirá sobre el reconocimiento del ERPE y expedirá la visa que lo respalde; Migración Colombia verificará el arraigo, administrará el registro de extranjeros, expedirá la cédula de extranjería, emitirá el CMM y ejercerá el control migratorio; la Registraduría Nacional del Estado Civil colaborará exclusivamente en la verificación registral de vínculos familiares con colombianos. Estas competencias se ejercerán con interoperabilidad, protección de datos y sujeción al debido proceso.

VII. Mecanismos de acreditación y simplificación procedimental

La acreditación de la residencia legal y continua por veinte (20) años o más y del arraigo se hará con medios ya disponibles: CMM; historial de visas y cédulas de extranjería; y documentos que demuestren vínculos familiares, laborales, académicos, empresariales o comunitarios. La actualización del documento del ERPE será no constitutiva, con progresiva digitalización e interoperabilidad.

VIII. Derecho comparado (referencial)

Ordenamientos como España, México y Chile diferencian el estatus de larga duración —indefinido— de la renovación del documento que lo acredita. Este referente valida la separación entre estatus y documento, sin sacrificar la verificación ni el control.

IX. Impacto esperado

Para las personas titulares: mayor seguridad jurídica, reducción de costos de tramitación y menor exposición a riesgos por formalidades no constitutivas. Para la administración: focalización del control migratorio, mejora de tiempos de respuesta y disminución de transacciones repetitivas. Para el país: fortalecimiento de la cohesión social y de la certidumbre regulatoria, sin impactos fiscales significativos, pues se optimizan procesos existentes y se consolidan situaciones jurídicas consolidadas.

X. Mandato de reglamentación y armonización normativa

Se ordena al Gobierno nacional que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación, ajuste la Resolución 5477 de 2022 (o la que la sustituya) para: (i) suprimir el traspaso quinquenal como requisito de mantenimiento del estatus; (ii) reglamentar el tratamiento de la ausencia prolongada con causales de exoneración y procedimiento administrativo con garantías; y (iii) definir el documento del ERPE y la interoperabilidad entre MRE y Migración Colombia.

XI. Conclusión y Justificación de la Ley

El ERPE materializa el mandato constitucional de igualdad y eficacia administrativa, reconoce el aporte de quienes han hecho de Colombia su hogar por décadas y ordena a la administración concentrarse en controles sustantivos. Se solicita al Honorable Congreso aprobar esta iniciativa como un paso de racionalidad normativa, seguridad jurídica y respeto por el arraigo.

El ERPE materializa el mandato constitucional de igualdad y eficacia administrativa, reconoce el aporte de quienes han hecho de Colombia su hogar por décadas y ordena a la administración concentrarse en controles sustantivos.

Resolver la situación de los residentes extranjeros de larga duración constituye un acto de justicia y dignidad. La iniciativa elimina cargas administrativas innecesarias, aporta seguridad jurídica y protege el proyecto de vida y la unidad familiar de quienes han hecho de Colombia su hogar por más de dos décadas. Reconoce el principio de arraigo y el principio de contribución social, al valorar el aporte económico, cultural y



comunitario de esta población sin imponerles la carga de naturalizarse, lo que en muchos casos implicaría la pérdida de derechos en sus Estados de origen.

Es importante precisar que el Estatus de Residente Permanente Especial (ERPE) que se propone no implica la adquisición de la nacionalidad colombiana, sino el reconocimiento de un régimen migratorio definitivo. En consecuencia, no se genera la obligación de sustituir la cédula de extranjería por la cédula de ciudadanía, como ocurre en los procesos de naturalización. La identificación del residente de larga duración continuará realizándose mediante la cédula de extranjería, la cual mantendrá un carácter único y estable en el tiempo, únicamente sujeta a actualizaciones biométricas o tecnológicas que sean necesarias. Esta previsión elimina cualquier riesgo de alteración en los historiales pensionales, de salud, tributarios o crediticios de los residentes, reforzando la seguridad jurídica que constituye el eje central de esta iniciativa.

De esta manera, la creación del Estatus de Residente Permanente Especial (ERPE) es una respuesta proporcional y garantista que fortalece la cohesión social y optimiza la función administrativa, al liberar recursos para controles sustantivos. Por ello, se solicita al Honorable Congreso aprobar esta iniciativa en reconocimiento del arraigo y la permanencia de quienes han contribuido de manera decisiva al país.

Fuentes citadas (selección)

- Constitución de 1991: arts. 1, 2, 13, 42, 44, 100, 114, 150 y 209.
- Decreto Ley 4062 de 2011 (UAE Migración Colombia).
- Decreto 1067 de 2015 (DUR – Sector Relaciones Exteriores).
- Resolución 5477 de 2022 (MRE), arts. 86 y 88.
- Jurisprudencia: SU-397/2021; SU-677/2017; C-523/2003; T-351/2019.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Objeto.

La presente ley reconoce el arraigo de las personas extranjeras con veinte (20) años o más de residencia legal y continua en Colombia y crea el Estatus de Residente Permanente Especial (ERPE), con el fin de:

- a) consolidar la estabilidad jurídica del estatus de residencia de muy larga duración, suprimiendo el requisito de traspaso periódico;
- b) proteger la unidad familiar y el proyecto de vida del residente;
- c) facilitar el ejercicio de derechos civiles y el desarrollo de actividades económicas lícitas conforme al ordenamiento colombiano; y
- d) optimizar la función administrativa mediante verificación e interoperabilidad, sin perjuicio de la actualización del documento de identificación que acredite el estatus.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplica a las personas extranjeras que, a la fecha de la solicitud, acrediten residencia legal y continua en Colombia por veinte (20) años o más y vínculos efectivos con el país. Su aplicación se realizará sin perjuicio de las causales de inadmisión o de seguridad y orden público previstas en la Constitución y la ley, respetando el debido proceso.

Artículo 3º. Definiciones.

1. Residencia prolongada: permanencia legal, continua y comprobable en Colombia por veinte (20) años o más.
2. Residencia legal continua: permanencia con estatus migratorio regular sin interrupciones que impliquen irregularidad; las ausencias justificadas y casos de fuerza mayor serán valorados conforme a la reglamentación y al debido proceso.
3. Arraigo: conjunto de vínculos efectivos, estables y verificables con Colombia, derivados de relaciones familiares, laborales, empresariales, académicas o comunitarias.



4. Vínculo efectivo con Colombia: prueba de integración demostrada por documentos idóneos (registros civiles, contratos, certificaciones educativas, participación comunitaria, entre otros).
5. Titular principal: persona extranjera solicitante del ERPE creado por esta ley.
6. Beneficiarios: cónyuge o compañero(a) permanente del titular principal e hijos menores o dependientes bajo su patria potestad, de conformidad con la reglamentación.
7. Actualización documental: expedición, reexpedición o sustitución del documento de identificación del estatus sin efectos constitutivos ni extintivos sobre dicho estatus.
8. Ausencia prolongada: permanencia fuera del territorio por más de dos (2) años continuos; su tratamiento no será automático y se sujetará a causales de exoneración y a procedimiento con debido proceso.
9. Certificado de Movimientos Migratorios (CMM): documento expedido por Migración Colombia que certifica ingresos y salidas del país.
10. Autoridades competentes: el Ministerio de Relaciones Exteriores (decisión y expedición de visas) y Migración Colombia (registro de extranjeros, cédula de extranjería, verificación y control migratorio).

Artículo 4º. Principios rectores e interpretación.

La ley se rige por: (a) dignidad humana y enfoque de derechos; (b) igualdad y no discriminación por nacionalidad; (c) reconocimiento del arraigo y estabilidad del estatus; (d) seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe; (e) unidad familiar e interés superior de niñas, niños y adolescentes; (f) proporcionalidad y razonabilidad; (g) eficacia, economía y celeridad de la función administrativa; (h) simplificación e interoperabilidad; (i) cooperación interinstitucional; (j) enfoque diferencial.

Cláusula de interpretación. En caso de duda razonable, se preferirá la interpretación que favorezca la continuidad del estatus y la protección de la unidad familiar, sin menoscabar la seguridad nacional ni el orden público.

Artículo 5º. Autoridad competente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para decidir sobre el reconocimiento del ERPE y expedir la visa que lo respalde. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia verificará el arraigo, administrará el registro de extranjeros, expedirá la cédula de extranjería y ejercerá el control migratorio, en interoperabilidad con el Ministerio.

Parágrafo. Para verificar vínculos familiares con personas colombianas, podrá solicitarse la verificación registral ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que esta sea autoridad de decisión en materia de visas o del estatus regulado por esta ley.

Artículo 6º. Creación del Estatus de Residente Permanente Especial (ERPE).

Créase el ERPE para las personas que cumplan los requisitos establecidos en esta ley. El estatus tendrá carácter indefinido y no estará sujeto a traspaso quinquenal. La actualización del documento de identificación que lo acredite no tendrá efectos constitutivos ni extintivos sobre el estatus.

Artículo 7º. Derechos y alcance del ERPE.

1. Titulares del ERPE. El reconocimiento del ERPE confiere a su titular, sin perjuicio de los requisitos sectoriales previstos en la ley, los siguientes derechos:
 - a) Residir indefinidamente en el territorio nacional, conforme a esta ley y su reglamentación.
 - b) Ingresar y salir del país con documentos vigentes, sin perjuicio de medidas fundadas en seguridad u orden público conforme a la Constitución y la ley.
 - c) Ejercer cualquier actividad lícita, por cuenta propia o ajena, con permiso abierto de trabajo; cuando el reconocimiento derive de una condición que comporte restricción específica según la reglamentación, se aplicará dicha restricción.
 - d) Constituir empresa, contratar, prestar servicios, adquirir bienes y celebrar actos y negocios jurídicos conforme a la ley civil, comercial y laboral.

- e) Acceder y vincularse al Sistema de Seguridad Social y demás sistemas de protección social, en los términos de la legislación vigente.
 - f) Acceder al sistema financiero y realizar trámites ante autoridades y entidades públicas y privadas, incluidos los de cédula de extranjería y registro de extranjeros.
 - g) Reunificación familiar mediante el reconocimiento de beneficiarios, en los términos de esta ley y su reglamentación.
 - h) Acceso a la educación y a la formación para el trabajo conforme a la normativa aplicable a personas extranjeras con residencia regular.
 - i) Acceso a la justicia y a las garantías del debido proceso en las actuaciones administrativas y judiciales.
2. Beneficiarios. Las personas reconocidas como beneficiarias podrán residir en el país y acceder a educación y salud en los términos de la ley; la autorización para desarrollar actividades remuneradas se sujetará a lo que prevea la reglamentación aplicable para beneficiarios del ERPE.

Parágrafo 1º. El ERPE no otorga nacionalidad ni derechos políticos, ni exime del cumplimiento de obligaciones tributarias ni de requisitos de habilitación o tarjeta profesional para el ejercicio de profesiones reguladas.

Parágrafo 2º. La actualización del documento que acredite el estatus no tendrá efectos constitutivos ni extintivos sobre el ERPE.

Artículo transitorio. Reglamentación

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el Gobierno nacional ajustará la regulación vigente para:

- (i) eliminar el traspaso quinquenal como requisito de mantenimiento del estatus para los titulares del ERPE;**
- (ii) reglamentar el régimen de ausencias con causales de exoneración y procedimiento administrativo con motivación, derecho de defensa y recursos; y**
- (iii) definir el documento de identificación del ERPE y los mecanismos de digitalización e interoperabilidad entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, sin afectar el estatus reconocido por esta ley.**

Artículo 8º. Acreditación del arraigo y medios de prueba.

Para acreditar los veinte (20) años o más de residencia legal y continua y el arraigo, la autoridad aceptará, entre otros, el Certificado de Movimientos Migratorios expedido por Migración Colombia, el historial de visas y cédulas de extranjería, y documentos que evidencien vínculos familiares, laborales, académicos, empresariales o comunitarios.

Parágrafo. La autoridad podrá requerir información adicional cuando existan inconsistencias razonables, con sujeción al debido proceso y a la protección de datos personales.

Artículo 9º. Actualización documental y verificación.

La actualización, sustitución o reexpedición del documento de identificación del ERPE será un trámite no constitutivo ni extintivo del estatus; se realizará con criterios de simplificación, digitalización e interoperabilidad entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.

Artículo 10. Régimen de ausencia y debido proceso.

La pérdida de vigencia del estatus no procederá automáticamente por ausencia del territorio. Cualquier decisión requerirá procedimiento administrativo con motivación, derecho de defensa y excepciones tasadas (fuerza mayor, salud, cuidado familiar, misiones laborales o académicas) que será reglamentado por el Gobierno.

Artículo 11. Tránsito al ERPE.

Las personas titulares de visa de Residente (R) que cumplan los veinte (20) años y acrediten el arraigo podrán solicitar el reconocimiento del ERPE sin pérdida de continuidad. Las solicitudes de visa R en curso podrán convalidarse para el reconocimiento del ERPE cuando cumplan los requisitos.



Artículo 12. Vigencia y derogatorias.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para los titulares del ERPE, se entienden sin efecto los requisitos de traspaso periódico o renovación que condicionen la continuidad del estatus, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Artículo transitorio. Reglamentación.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación, el Gobierno ajustará la regulación vigente para: (i) eliminar el traspaso quinquenal para los titulares del ERPE; (ii) reglamentar el régimen de ausencias con causales de exoneración y debido proceso; (iii) definir el documento de identificación del ERPE y la interoperabilidad entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.